

# EL DILUVIO.

DIARIO POLÍTICO.

DE AVISOS, NOTICIAS Y DECRETOS.

EDICION DE LA TARDE.

TRAJES INGLESES á medida, á 10 y 12 duros.—Rambla Santa Mónica. 8.

## CRONICA LOCAL.

Sobre las nueve de la mañana de hoy ha ocurrido un suceso por demás desagradable en la plaza del Angel. Un transeunte ha acometido á otro, infiriéndole cinco heridas, tres de las cuales han sido calificadas de gravedad. Entre las distintas versiones que sobre el hecho corrian de boca en boca, hemos recogido la de que el agresor habia pedido al agredido una cantidad que de él acreditaba, y que no obteniéndola ha arremetido contra él á cuchilladas, causándole las heridas que hemos referido anteriormente. Ha acudido el señor Juez que ha empezado á instruir las primeras diligencias. El herido ha sido conducido á petición suya á la casa de unos amigos suyos de la calle de Basea, y el supuesto agresor detenido en la de Regomir y conducido á la cárcel.

—Para el día 29 del corriente, aniversario del ataque infructuoso de los carlistas contra Caldas de Montbuy, los vecinos de aquella villa tienen dispuestos, entre otros festejos, dos bailes que se darán respectivamente en la tarde y noche de aquel día en la ermita del Remedio y en el gran salon del Casino Caldense.

De aquella localidad nos participan que el domingo pasado estuvo en el establecimiento de Rius el jefe económico de la provincia don Juan Madramany, que fué obsequiado con una serenata por una orquesta.

—La manera mejor de sostener competencia con los tranvías que podrían y deberían adoptar los dueños de ómnibus que hacen servicio entre esta capital y las poblaciones vecinas y aun en el interior de la misma capital, seria, en nuestro sentir, estableciendo el mejor orden en dicho servicio, y sobre todo, procurando que todos los mencionados vehiculos destinados al mismo reunieran las mejores condiciones. No lo hacen así y tocan las consecuencias de su indiferencia. A bien, que no sabemos cómo no hay quien les haga cumplir lo que, aun siéndoles necesario, no cumplen ellos; no sabemos como la Inspeccion de carruajes, que antes desempeñaba el señor Parera y que no sabemos quien desempeña ahora, ya que no está abolida, no cuida de hacer entrar en vereda á dichos cocheros.

—Esta mañana un ratero ha escamoteado unos gemelos de teatro de la tienda de un óptico de la calle de Escudillers.

—El signor Giacomo Cantoni que debuto anoche en el Buen Retiro con la parte que le corresponde en la *Senámbula*, es un tenor de una voz por demás extensa, bastante bien timbrada, sumamente dúctil, pero no suficientemente educada. Si dicho artista, con el estudio y con la contemplacion de buenos modales, logra vencer el embarazo de la escena y adquiere alguna condicion de que carece ahora, puede prometerse un buen porvenir. Con todo, es una buena adquisicion para la empresa de aquel teatro y probablemente cosecherà aquí buenos aplausos.

—La Junta del Hospital de Nuestra Señora del Sagrado Corazon, ha recibido bajo las iniciales T. P., que parecen ser las de un catalan conocido, residente accidentalmente en Madrid, la cantidad de 200 duros, con ofrecimiento de remitir otras. La referida Junta nos ha pedido que demos en su nombre las gracias al donante y nosotros accedemos con gusto á sus deseos.

—La compañía catalana que, bajo la direccion de don Leon Fontova, trabaja en el teatro de los Campos de la Cruz Cubierta en Sabadell, se ha constituido en empresa, tomando dicho coliseo por su cuenta y desde que lo ha hecho así el público de aque-

Ha ciudad, que tan apático se mostraba con la empresa anterior, llana en todas las funciones todas las localidades y toda la parte destinada á los concurrentes. El domingo anterior se dió la función á beneficio del citado director, representándose *La pogeza de Ibiza* y *Lo mestre de maynons*, en cuyas producciones los actores se hicieron aplaudir mucho, sobre todo en la última, que agradó sobremanera á los sabadellenses. Entre las obras representadas en aquel coliseo se nos citan *Las esposas de la morte*, que obtuvo gran éxito, *Lo Ferrer de Tall*, *La Dida*, *Lo Didot* y todas las demás del repertorio catalán que son celebradas. Entre las que deben representarse recordamos *Lo quant del degollat*, *Lo contramestre*, *El mudo gordiano* y *Lo gat de mar*.

La propia compañía ha sido escriturada para dar diez funciones, de las que ha dado ya cinco, en el teatro de Tortosa, mediante condiciones ventajosas, mucho mas ventajosas que en Sabadell.

—Uno de estos días ocurrió en Granollers una de esas desgracias que con sobrada frecuencia nos vemos obligados á registrar y cuyo origen es la poca precaucion en el manejo de armas de fuego. Descargando un revolver un jóven de aquella villa tuvo la mala fortuna que se le fuera un tiro en ocasion en que tenia una mano en la boca del cañon, y el proyectil se la atravesó causándole una herida de alguna consideracion.

—Ha fondeado en el puerto de Palma la escuadra española de instruccion.

—Muy concurridos estuvieron los bailes que con motivo de la festividad de la Virgen del Cármen se dieron en los Campos Eliseos y en los pabellones de la ex-plaza de Cataluña. Ambos salones de baile estuvieron adornados con gusto. El escaenario del primero figuraba un jardin adornado con gasas y con terciopelo en la boca del teatro. El jardin anterior al segundo estaba iluminado con globos de varios colores. Apesar de la dificultad de dar un paso en ambos locales, los aficionados á la danza se divertieron á mas y mejor.

—Se ha nombrado una sub-comision compuesta de los señores Martorell y Rogent, arquitectos, Lorenzale y Rigalt, pintores, y Bofarull y Calvet, literatos, para que sin pérdida de tiempo estudien la manera de elevar un monumento al memorable patrio don Buenaventura Cárlos Aribau.

—A causa de una reparacion que se está llevando á cabo frente al teatro Principal, los coches del tran-vía de Gracia han tenido que limitar su servicio á la seccion de dicha poblacion á la plaza de Cataluña, y los de la Barceloneta á la de este barrio á Atarazanas.

—Debe proveerse por oposicion una plaza de médico vacante en la Casa provincial de Caridad, dotada con el haber anual de 1,250 pesetas.

—El dia 21 del corriente mes debe tener lugar en Madrid ante la Junta de la Deuda pública la subasta para la amortizacion de la Renta perpétua interior y exterior correspondiente al presente mes de julio, bajo las reglas y formalidades que se publican en el *Boletín Oficial* de hoy.

—Debe proveerse en propiedad el estanco de las Huertas de San Beltran.

—Don Francisco Casas y Ginebreda, vecino del Hospitalet, ha solicitado sea declarado de utilidad pública un manantial de agua minero-medicinal *sulfurosa fria* que posee en terreno de su propiedad y en el término municipal de Hospitalet de Llobregat, junto al faro del mismo nombre.

Los que se consideren perjudicados por el proyecto, pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas, á cuyo efecto estará de manifiesto aquel en la secretaria de este Gobierno de provincia.

—Cada día obtiene mas éxito en el teatro del Tivoli el celebrado caricaturista Mr. Gascabel. Es una buena adquisicion que ha hecho la empresa.

—La Redaccion de *La Bordadora* está repartiendo las tarjetas personales para la distribucion de premios del certámen artístico-literario-musical, que tendrá lugar á las diez de la mañana del domingo próximo en el teatro de Novedades, por no haberse podido verificar antes á causa de la enfermedad del señor secretario,

**BOLSIN.**—Consolidado quedaba á las 10 1/2 mañana á 15'25 papel.

**FALLECIDOS** desde las 12 del dia 16 hasta las 12 del dia 17 de julio.

Casados 6.—Casadas 1.—Viudos ».—Viudas 3.—Solteros 1.—Solteras 3.  
Niños 9.—Niñas 6.—Abortos ».—Nacidos: Varones 11.—Hembras 6.

Estas providencias se publicarán en los «Boletines oficiales» de las provincias respectivas, y contra ellas podrá recurrirse dentro de la vía gubernativa en el término de 30 días.

Art. 15. Si la declaración de utilidad se solicitare por el peticionario de la concesión de la obra, el interesado presentará al Gobierno, al Gobernador, ó Gobernadores de las provincias respectivas, según los casos, el proyecto correspondiente arreglado en un todo á lo que previene el art. 6.º del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas con los documentos, tarifas de arbitrios, bases para su aplicación y demás que sea necesario para dar cabal idea de la obra que se trate de emprender, las ventajas que ha de reportar á los intereses generales y recursos con que se cuenta para llevarlo á cabo.

Art. 16. El proyecto presentado por el peticionario servirá de base á la información pública, la cual tendrá lugar, según los casos, con arreglo en un todo á lo que los artículos anteriores determinan respectivamente para las obras que hubieren de ejecutarse con fondos del Estado, de las provincias ó de los Municipios.

Art. 17. Declarada de utilidad pública una obra, se procederá al examen y aprobación correspondiente. Esta aprobación se hará, según los casos, por el Ministro del ramo á que la obra correspondá, por la Diputación que hubiere de costearla ó por el Gobernador de la provincia si la obra fuese municipal; ateniéndose siempre á formalidades iguales á las que respecto de este asunto se hallen establecidas en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

Art. 18. De las formalidades contenidas en este capítulo del presente reglamento se hallan exceptuadas:

1.º Las obras que sean de cargo del Estado, y se lleven á cabo con arreglo á las prescripciones del cap. 3.º de la ley de Obras públicas.

2.º Las obras comprendidas en los planes del Estado, provinciales y municipales que se designan en los artículos 20, 34 y 44 de la expresada ley.

3.º Toda obra, cualquiera que sea su clase, cuya ejecución hubiere sido autorizada por una ley, ó estuviese designada en los especiales de ferro-carriles, carreteras, aguas y puertos, dictados ó que se dicten en lo sucesivo.

En cuanto á la declaración de utilidad de las obras de policía urbana y reforma interior de las grandes poblaciones, regirán las prescripciones que se previenen en el cap. 5.º del presente reglamento.

## CAPITULO II.

### *De la declaración de la necesidad de la ocupacion del inmueble.*

Art. 19. Declarada de utilidad pública una obra de cargo del Estado, aprobado su proyecto, y decidida su ejecución por el Ministro del ramo á que correspondá, se procederá á determinar cuáles son las propiedades inmuebles que para llevar á cabo la obra es necesario expropiar.

Se servirá de base á esta determinación el replanteo sobre el terreno del proyecto que hubiere sido aprobado según los trámites fijados en el capítulo anterior, replanteo que en el caso de este artículo se llevará á cabo por el ingeniero de caminos, canales y puertos, ó por el arquitecto ó persona facultativa á quien, según el caso, corresponda la dirección, vigilancia ó inspección de los trabajos.

El encargado de hacer el replanteo avisará con la anticipación oportuna al gobernador de la provincia, indicando el día en que principiarán las operaciones. El gobernador, así que reciba este aviso, dará las órdenes convenientes á los alcaldes de los términos municipales á que correspondan las obras para que faciliten á los ingenieros ó facultativos que hubieren de llevar á cabo dichas operaciones las noticias y auxilios de toda especie que mejor conduzcan al desempeño de su cargo.

Art. 20. Al hacerse el replanteo, se tomará noticia de la situación, número y clase de las fincas que fuere necesario ocupar en todo ó parte, así como de los nombres de los propietarios y sus colonos ó arrendatarios.

Con estos datos se formarán las relaciones nominales de los interesados en la expropiación á que se refiere el art. 15 de la ley, debiendo redactarse una relación para cada término municipal.

El Ingeniero, Arquitecto ó facultativo que hubiese verificado el replanteo, autorizará con su firma las relaciones expresadas, y las remitirá al Gobernador de la provincia así que se hubieren terminado las operaciones.

Art. 21. El Gobernador, en el plazo marcado en el art. 15 de la ley, remitirá á cada Alcalde la relación nominal que le correspondá para que se rectifique en los términos prevenidos en el artículo citado.

Los Alcaldes, al devolver al Gobernador las relaciones rectificadas, cuidarán muy particularmente de manifestar, con referencia al padrón, quienes sean los que aparezcan como dueños de las fincas que deban ser expropiadas, así como todas las demás noticias que les consten acerca de los puntos de residencia de dichos propietarios ó sus administradores, de modo que en cuanto sea posible no quede propiedad alguna de las comprendidas en la relación sin la designación de dueño ó representante suyo debidamente autorizado, con quien haya de entenderse la Administración en las diligencias relativas á la expropiación.

Art. 22. El Gobernador, después de recibidas las relaciones rectificadas por los Alcaldes, deberá revisarlas para decidir los casos dudosos ó completarlas en lo que tuvieran de inde-

terminado. Al efecto pedirá los datos que necesitare al Registro de la propiedad, ó á otras dependencias; y si, apurados todos los recursos, no se conociese al propietario de un terreno, ó se ignorase su paradero, procederá el Gobernador á cumplir lo que dispone el párrafo tercero del art. 5.º de la ley, dando el oportuno aviso al Promotor fiscal. Otro tanto habrá de hacer en los casos á que se refiere el párrafo segundo del artículo expresado.

Los Registradores se hallan obligados á facilitar al Gobernador todas las noticias necesarias para definir exactamente la pertenencia legal de cada finca.

Art. 23. Fijada definitivamente con arreglo á lo prescrito en los artículos anteriores, la relación nominal de los interesados en la expropiación en cada término municipal, el Gobernador, dentro de tercero día, procederá al anuncio y señalamiento de plazo para reclamar sobre la necesidad de la ocupación, ateniéndose en un todo á lo prevenido sobre estos puntos en el art. 17 de la ley.

Art. 24. Las reclamaciones se dirigirán al Alcalde del pueblo en cuyo término radiquen las fincas, y podrán hacerse verbalmente ó por escrito. En el primer caso, el Alcalde levantará acta de la reclamación, cuya acta autorizará el Secretario del Ayuntamiento. Las reclamaciones versarán exclusivamente sobre el objeto concreto de la información, desechándose todas las que se dirijan contra la utilidad de las obras.

Dentro de los dos días siguientes al de terminación del plazo para la admisión de reclamaciones, cada Alcalde remitirá al Gobernador el expediente relativo á su término, acompañando un índice de los escritos y actas de reclamaciones que dicho expediente contuviese.

Art. 25. Recibidos por el Gobernador los expedientes que le remitan los Alcaldes, dicha Autoridad resolverá, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley, sobre la necesidad de la ocupación, oyendo al Ingeniero ó Arquitecto autor del proyecto de la obra de que se trate y á la Comisión provincial de la Diputación.

La resolución del Gobernador se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia, y además se notificará individualmente á cada interesado, admitiéndose contra ella el recurso á que se refiere el art. 19 de la ley.

Art. 26. Con arreglo á lo que se previene en los artículos del 18 al 25 de este reglamento, se resolverá por los Gobernadores sobre la necesidad de la ocupación cuando la obra de que se trate sea provincial, en cuyo caso el replanteo y la formación de relaciones nominales de propietarios habrán de verificarse por el facultativo al que compete la dirección, inspección ó vigilancia de los trabajos; y lo mismo tendrá lugar para las obras municipales, correspondiendo hacer el replanteo y las relaciones expresadas á los facultativos á quienes se hubiere confiado la redacción de los proyectos.

Cuando la obra afectase á dos ó más provincias ó á pueblos cuyos términos correspondan á provincias distintas, el Gobernador de cada una procederá por sí y con independencia de las otras en toda la tramitación de los expedientes de esta clase, y dictará de la misma manera sus resoluciones acerca de los mismos.

Art. 27. Cuando la obra se hubiere de ejecutar por concesión en cualquiera de los casos previstos por la ley general de Obras públicas, el concesionario, antes de la época en que con arreglo á las condiciones deba comenzar los trabajos, habrá de proceder al replanteo del proyecto aprobado; debiendo el mismo concesionario formar las relaciones nominales de los interesados en la expropiación, que habrán de remitirse al Gobernador de la provincia en los mismos términos que se preñjan en el art. 20 para las obras del Estado. Recibidas las relaciones por el Gobernador, se seguirán todos los trámites señalados en los artículos del 22 al 25 hasta la resolución final declarando la necesidad de la ocupación.

Art. 28. La instrucción de los expedientes sobre la necesidad de la ocupación de las propiedades y su resolución final no se suspenderán en ningún caso por las diligencias que, según el art. 5.º de la ley y 22 de este reglamento, deben practicarse en averiguación de los dueños de fincas que no los tengan conocidos, ó de los curadores ó representantes de los incapacitados para contratar, ó en caso de que la propiedad fuese litigiosa. Se prescindirá por lo tanto de las fincas que se encontraren en alguna de estas circunstancias, resolviéndose acerca de las demás; y para aquellas se instruirán expedientes especiales así que consten debidamente las personas con las cuales han de entenderse las diligencias de expropiación, ó cuando en su defecto se declare que ha de representarla el Promotor fiscal del Juzgado correspondiente.

Tampoco se suspenderá la tramitación por los recursos que promoviese el dueño ó dueños de algunas fincas contra las decisiones del Gobernador, siguiéndose las diligencias relativas á la expropiación de dichas fincas en expedientes especiales cuando sobre dichos recursos recaigan las providencias definitivas.

Art. 29. La medición de la finca ó parte de finca que deba ocuparse á cada propietario con la ejecución de una obra se hará por medio de peritos, al tenor de lo prescrito en los artículos 20 y siguientes de la ley en los correspondientes del presente reglamento.

El nombramiento de peritos compete á las partes interesadas, entendiéndose autorizados para hacerlo, como representantes de la Administración, los Gobernadores, y por delegación suya expresa, cuando lo juzguen indispensable, los Ingenieros, Arquitectos u otros facultativos encargados de la dirección, inspección ó vigilancia de los trabajos cuando se trate de obras del Estado, provinciales ó municipales, y en caso de obras por concesión el concesionario ó persona debidamente autorizada por el mismo.

Art. 30. Los peritos nombrados por las partes habrán de hacer constar para cada finca en sus declaraciones primero, la extensión que hubiere de ocuparse con la obra, á cuyo fin

harán sobre el terreno las operaciones de medición correspondientes, con entera sujeción al proyecto replanteado, en el que no podrán introducir variación alguna. Las mediciones habrán de hacerse, en todo caso, bajo la dirección inmediata del representante de la Administración ó del Ayudante ó subalterno que aquel bajo su propia responsabilidad delegare al efecto. En caso de concesión, la dirección de las operaciones corresponde al concesionario ó persona autorizada competentemente por el mismo. Segundo, la situación, calidad, clase de terrenos, cabida total y linderos de la finca, dando explicaciones sobre sus producciones y demás circunstancias que deban tenerse en cuenta para apreciar su valor; tercero, el producto en renta según los contratos existentes; la contribución que por la finca se paga; la riqueza imponible que represente, y la cuota de contribución que la corresponde, según los últimos repartos; y cuarto, el modo cómo la expropiación afecta á la propiedad, manifestando, en el caso de no ocuparse toda, cómo queda dividida por la obra, é indicando la forma y extensión de las partes que no hubieren de ocuparse.

Art. 31. A los datos que se mencionan en el artículo anterior acompañarán planos en que se representen los diversos accidentes y circunstancias de la ocupación de la propiedad. Estos planos se formarán por los peritos en las escalas que se indican en el párrafo tercero del art. 23 de la ley. Sin embargo, cuando la extensión de la finca fuese muy grande relativamente á la parte de ella que con las obras se ocupe, se podrá prescindir de esta formalidad en lo concerniente á la parte no ocupada, en cuyo caso los peritos habrán de hacer en su declaración las descripciones correspondientes para suplir la falta de los planos. Cuando á de los peritos, y de comun acuerdo entre ellos, convengan, sin embargo, representar la parte no ocupada, á pesar de su extensión, podrá formarse el plano correspondiente, aunque en escala menor de la fijada en la ley, para que no resulten hojas de planos desproporcionadas. Si el perito del propietario, contra el parecer del de la Administración, creyese oportuno levantar el plano de la parte de finca no ocupada, podrá hacerlo; pero entendiéndose que los gastos que exija esta operación serán de cuenta y riesgo del citado perito ó del interesado á quien representa.

En todo caso la parte que hubiere de ocuparse deberá necesariamente ser representada en planos en las escalas que previene la ley, acotando detalladamente todas las dimensiones para dar clara idea de la extensión de la finca ó parte de la misma que se ha de expropiar.

Art. 32. Los peritos que se designen, tanto por la Administración como por los propietarios interesados para llevar á cabo las operaciones indicadas en los dos artículos anteriores, deberán estar revestidos de los requisitos y circunstancias que exige el art. 21 de la ley.

En su consecuencia, para ser nombrado perito, se habrá de poseer título de alguna de las profesiones siguientes:

- En lo relativo á fincas rústicas:
  - Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
  - Ingeniero de Montes.
  - Ingeniero Agrónomo.
  - Arquitecto.
  - Ayudante de Obras públicas.
  - Perito Agrónomo.
  - Maestro de Obras.
  - Agrimensor.
  - Director de Caminos vecinales.
- En lo relativo á fincas urbanas, cuando los edificios no tuviesen carácter público:
  - Arquitecto.
  - Maestro de obras.
- En lo relativo á fincas urbanas que tengan carácter público, sólo podrán entender los que tuvieren título de Arquitecto.

Art. 33. Para el nombramiento de peritos por parte de los propietarios interesados y de los representantes de la Administración, se seguirán las reglas prescritas en el art. 20 de la ley, teniendo en cuenta que, según lo preceptuado en el segundo párrafo del 21, se sobrentiende que se conforma con el perito nombrado por el representante de la Administración, ó por el concesionario de las obras en su caso, todo propietario que no hiciese el nombramiento de perito dentro del plazo de 8 días, á contar desde el de la notificación; el que designare perito faltando á las prescripciones del expresado artículo 20, y el que nombrase á persona que no reuniese los requisitos del artículo anterior del presente reglamento.

Art. 34. El Alcalde de cada término municipal dará cuenta al Gobernador de la provincia de la designación de peritos hecha por los propietarios correspondientes.

El Gobernador examinará las relaciones que reciba de los Alcaldes, y después de asegurarse de si los peritos designados reúnen las condiciones que previene la ley, las remitirá al representante de la Administración ó concesionario de la obra.

El Gobernador, al remitir estas relaciones, consignará cuáles sean los peritos de los particulares cuyo nombramiento deha aceptarse, y cuáles los que hayan de eliminarse por no reunir las circunstancias legales, así como las propiedades cuyos dueños no hubiesen nombrado perito dentro del plazo marcado; todo con el objeto de que en las diligencias relativas á las fincas que se hallaron en cualquiera de estos casos, entienda en nombre de ambas partes al perito designado por la Administración.

Art. 35. Designados con arreglo á lo prescrito en los artículos anteriores los peritos que

hubieren de ejecutar las operaciones relativas a las fincas que hubieren de expropiarse, el representante de la Administración ó concesionario de las obras harán que se lleven a cabo dichas operaciones en los términos prevenidos en el art. 22 de la ley, refrendándose para cada finca una declaración en que consten los datos que se mencionan en el art. 33 de este reglamento.

Si en el día designado para la medición de una finca no se presentase el perito de su propietario para llevar a cabo las operaciones, se procederá a estas por el de la Administración, entendiéndose que el propietario que la obligo á basar por lo que aquí se decide. Se exceptúa el caso de enfermedad, en el cual se dará al interesado un plazo de cinco días para el nombramiento de otro perito, sin admitirse mas prórrogas ni reclamaciones.

Art. 36. El representante de la Administración ó concesionario en su caso remitirá por términos municipales todas las declaraciones correspondientes á cada obra ó trozo de ella, y formará una relación detallada y correlativa de las fincas que hubiesen de ser expropiadas, expresando para cada una los datos que resulten de la declaración respectiva. Esta relación se firmará por todos los peritos que hubiesen intervenido en las declaraciones.

Se reserva á los peritos el derecho de votar á la relación á que se refiere el párrafo anterior las observaciones que consideren convenientes al derecho de sus representados, las cuales observaciones en todo caso habrán de ser notificadas para dar clara idea de sus fundamentos.

Asimismo el perito de cualquier particular podrá indicar en estas observaciones si en el caso de no ocuparse con las obras toda la finca de su representación conveniría á esta la enajenación total ó la conservación del resto que no hubiese de ocuparse, justificando en el primer caso su opinión.

Las observaciones á que se refieren los párrafos anteriores se unirán á la relación que se menciona en el primero del artículo presente.

Art. 37. El representante de la Administración ó el concesionario de la obra remitirá al Gobernador de la provincia las relaciones que se mencionan en el art. anterior, informando detalladamente sobre ellas, así como acerca de las observaciones de los peritos y del comportamiento de los mismos.

A cada relación se unirá la cuenta de los gastos de todas clases ocasionados por las operaciones, incluso los honorarios de los peritos, para los efectos de lo prevenido en el párrafo primero del art. 25 de la ley. Se exceptuarán, sin embargo, los gastos á que se refiere el párrafo segundo del art. 31 de este reglamento.

El Gobernador, dentro del término de 15 días, decidirá, en vista de los informes del representante de la Administración á que se refiere el párrafo primero, sobre todos los casos dudosos ó indeterminados que contuvieren los expedientes.

Resolverá asimismo dicha Autoridad acerca de la ocupación total de una finca, cuando solo sea necesaria una parte de la misma para las obras, teniendo en cuenta la mayor conveniencia de la Administración ó de los concesionarios en su caso, la indicación acerca de este punto del perito del interesado y el informe que sobre él hubiese emitido el representante de la Administración ó concesionario.

Art. 38. Las providencias del Gobernador que se mencionan en el párrafo tercero del artículo anterior serán notificadas á las partes, pudiendo los particulares y los concesionarios de las obras que se creyeren perjudicados recurrir contra ellas dentro del plazo de 15 días, á contar desde el día de la notificación, al Gobierno, el que resolverá en definitiva y sin más recurso, por medio del Ministro del ramo de que la obra dependa.

Art. 39. Para las notificaciones á que se refieren los diversos artículos del presente capítulo regirán las reglas siguientes:

Cuando los interesados en la expropiación residieren en pueblos en cuyos términos radiquen las fincas, se considerará válida la notificación hecha á sus personas ó por medio de cédula dejada en su domicilio por el Secretario del Ayuntamiento ante dos testigos. Si en el domicilio de algún interesado no hubiera quien recogiese la cédula, quedará cumplido el requisito legal con entregarla al Síndico del Ayuntamiento, publicándose la diligencia por edicto que se fijará en los sitios de costumbre en la localidad.

En cuanto á los propietarios ausentes ó forasteros se entenderán dichas diligencias con sus administradores, apoderados ó representantes suyos, debidamente autorizados.

Si alguno ó algunos no tuviesen apoderados ó administradores en el pueblo en que radiquen las fincas, se les requerirá por edictos, á fin de que los designen, publicándose dichos edictos por los periódicos oficiales y fijando plazo para verificar la designación, que no será menor de ocho días ni excederá de 20; en el concepto de que si trascurrido el plazo señalado no lo hiciese, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

### CAPITULO III.

#### *Del justiprecio de las fincas sujetas á la enajenación forzosa.*

Art. 40. Determinado con toda exactitud por los trámites prevenidos en el capítulo anterior la extensión y demás circunstancias de la finca ó parte de las fincas que hubiere de ser expropiada, se procederá á su justiprecio con arreglo á lo establecido en los artículos 26 y siguientes de la ley y los correspondientes de este reglamento.

Art. 41. El perito de la Administración ó el del concesionario en su caso formará para

Desde ayer cuanta Barcelona con un nuevo establecimiento benéfico; el Hospital de Nuestra Señora del Sagrado Corazon, situado en la calle de Rosellon, núm. 27, inmediato al Hospital de niños escrofulosos de San Juan de Dios, que conforme esta mañana se celebró solemnemente su inauguración y fue bendecido con arreglo al ritual romano, á las 5 y media de la tarde. La ceremonia religiosa tuvo lugar ante un altar con un cuadro al óleo, representando la Virgen titular de aquel Asilo, y junto á él, en un entarimado, ocupando asientos de distincion, el M. I. señor Dr. don José Morgades y Gill, canónigo de la Catedral Basílica, en representación de la Autoridad eclesiástica, el brigadier señor Correa en lo de la militar, el señor Alcalde de Gracia á cuya jurisdiccion corresponde el terreno, el señor diputado provincial por el distrito de Gracia don Mariano Puig y Valls y el señor Cortina, fiscal de Imprenta. En el lado opuesto del altar se hallaba la Junta de señoras que cuida del nuevo Hospital, la señora esposa del Excmo. señor Capitan general de este ejército y principado, y los médicos que forman el cuerpo facultativo de la casa y en frente la Junta de caballeros. La demás concurrencia que era numerosa llenaba por completo el patio, que se hallaba entoldado.

Empezó la ceremonia leyendo el secretario señor Serch una razonada memoria en la que hizo la historia del nuevo Hospital, elogiando la caritativa idea de la señora que puede decirse lo ha fundado, al ver el aumento que ha tenido la poblacion de Barcelona y sus suburbios. El señor Careta leyó una poesia suya alusiva á la ceremonia y el mencionado señor Serch otra de carácter popular del Rvdo. don Jacinto Verdguer. El doctor Ossio, director de la seccion facultativa del establecimiento, expuso la distribucion médica en el mismo Hospital, haciendo notar que hay en el mismo varias salas de especialidades; que además de su personal propio cuenta con el concurso de otros facultativos de esta capital para consultas en los casos graves que se presenten; y que para las personas de escasos recursos aquejadas de enfermedades que no les impidan dedicarse á sus quehaceres, hay establecido en el piso bajo una policlinica á cargo de profesores especialistas. El doctor don Miguel Saló, presbítero, delegado del señor Obispo en la Junta directiva, dió las gracias á las autoridades y demás personas por su asistencia al acto y las dió muy encarecidamente á las que con sus limosnas han contribuido á la instalacion del Hospital, cuyo título está pintado en el frontispicio. Dirigiéndose á los representantes de la prensa allí reunidos, se las dió por lo mucho que han hecho los periódicos para tan benéfico asilo, expresó la confianza de que continuará dispensándole su apoyo, dijo que pronto el nuevo Hospital recibiria la bendiccion de la Iglesia, y terminó con la lectura de un telegrama recién llegado de Roma en el cual se expresa que Leon XIII concedía la bendiccion papal.

Acto continuo vistióse de capa pluvial el señor canónigo penitenciario, y asistido del Maestro de ceremonias de la Iglesia Catedral, bendijo todas las dependencias de la casa, terminando la ceremonia en la capilla que hay en el interior del edificio. Permióse á la concurrencia visitarle con detencion quedando complacidos los visitantes del aseo y buena distribucion del local, cuyas camas son de hierro con pabellon. Se expusieron los varios donativos que se han hecho y los instrumentos que se han adquirido para las operaciones. Al salir por la puerta de la capilla los visitantes depositaron una limosna que en dos mesas recibían varias señoritas. El nuevo Hospital está servido por las Hermanas de la Caridad hijas de San Vicente de Paul, y de noche lo indica un farol de luz roja en el balcon principal. En el terrado ondeaba la bandera nacional.

Del órden interior y de la distribucion del edificio nos ocuparemos otro dia, porque para hacerlo hoy deberíamos ocupar un espacio del que no nos es dado disponer.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

— Gobierno Militar de Barcelona y su provincia. — Los señores coronelas en situacion de retirados don Julian Udaeta Arachavaleta. — Don Manuel Blasco Serra. — Teniente coronel don Antonio Gutierrez Juncá. — Don Joaquin Garcia Ramos. — Capitanes don Timoteo Sanz Creime. — Don E. adio Salvat Boxeta. — Teniente don Eusebio Segri Pedagrosa. — Los sargentos licenciados Manuel Ribero Paula. — Juan del Pozo Alique. — Antonio Garcia Ruiz. — El cabo primero Liborio Vila Sañet. — Los soldados Francisco Fortuny Miró. — Bernardo González Blanco. — Ramon Julian Viñals. — José Anglada Rifa. — Leandro Torres Iglesias. — José Comas Norta. — Juan Anglada Gusi. — Enrique Rufi Pla. — Julian Carja Rojas. — Manuel N. dal Vila. — Andrés Bosch Poquet. — Enrique Morer Oliva. — José Roig Queralt. — Ramundo Secull Barceló. — Los herederos de los soldados Salvador Abrie Pagés. — Ramon Barceló Alegres. — Salvador Riera Pons. — Juan Benro Soler. — Jaime Costa Simó. — Francisco Moros Martí. — Jaime

Vallés Llarsi.—Pedro Arbos Gallero, y los paisanos don Miguel Faro.—Don Francisco Matas Costa, y don José Mulet, se servirán presentarse en este Gobierno provistos de la cédula personal, para entregarles documentos que les interesan.—Barcelona 15 julio 1879.—De O. de S. E.—El Teniente coronel comandante Secretario, Antonio Moreno.

## CRONICA COMERCIAL.

### VIGIA DE CÁDIZ DEL 14 DE JULIO

Buques entrados.—Vapor Nuevo Alegria, c. don N. Perez, de Tánger con buayes y otros.—El falucho Manolito, de Isla Cristina con escabeche.

Buques salidos.—Vapor Montañés, c. don J. de Juan, con carga general para Lishoa y Londres.—Vapor J. Cunningham, c. don R. Azqueta, de tránsito para Sevilla.—Bergantin-goleta Nuevo mal Genio, c. don J. Lema, con sal para Corcubion.—Y una goleta española costera para el Norte.

Observaciones marítimas.—Amaneció despejado, viento NO. bonancible, el que se conservó todo el día lo mismo.

Durante el día cruzaron al Estrecho una barca, un bergantin y un vapor.

Anocheció despejado, el dicho viento, y á la vista las dos goletas inglesas que salieron hoy de este puerto.

Observaciones meteorológicas.—Al orto: NO. bonancible, despejado.—Al medio día: NO. id. id.—Al ocaso: NO. id., id.

### EMBARCACIONES ENTRADAS DESDE EL ANOCHECER DE AYER AL MEDIO DIA DE HOY.

De Cette y Tarragona en 2 ds., vapor Correo de Cette, de 152 ts., c. don Manuel Corbato, con 10 barricas vidrio á don Balmomero Luis, 10 cajas anilina á los señores Alemany y compañía, 10 id. colores y 21 barriles indigo á don Felipe Pujol, 9 cajas máquinas á don E. Chacon, 400 sacos cemento á los señores Prax hermanos, 75 cajas ladrillos á la orden, y otros efectos.

De Santander y escalas en 22 ds., vapor Manuel Perez, de 148 ts., c. Señorans, con 1,495 cueros á don P. Pomes y Bordas, 100 sacos azúcar á don Luis Massa, 92 id. linaza á los señores hijos de Vidal y Ribas, 25 barriles atun á los señores Galofre y compañía, 15 id. grasa á don P. Moreu y Borí, 3 id. id. y 23 cascos sardinas á don José Roura, 19 atados cobre á don Mariano Piqué, otros efectos y 5 pasajeros.

De Ibiza en 2 ds., polacra goleta Virgen del Carmen, de 42 ts., p. José Escandell, con 550 quintales algarrobas, corteza y otros efectos á la orden.

De Alcudia en 2 ds., pailebot Solitario, de 50 ts., p. Francisco Juan, con efectos á D. J. Casanovas.

Francesa.—De Marsella en 16 horas, vapor Poitou, de 1,403 ts., c. Razoul, con cargo general de tránsito para Buenos-Aires y 630 pasajeros.

Italiana.—De Génova en 2 ds., vapor L' Italia, de 1,100 ts., c. Cesare, con cargo general de tránsito.

## PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES.

(Servicio especial de EL DILUVIO.)

PARIS 17 DE JULIO, á las 9:50 mañana.—Ha caído el ministerio en la Haya y Bucharest.

Los musulmanes han iniciado un importante movimiento insurreccional en Bulgaria.

Decreten en los Estados Unidos los casos de fiebre amarilla.

La situación de M. Cairoli será muy comprometida con la actual Cámara.

Parece que entre las cortes de Berlin y el Vaticano reina buena inteligencia.

### SEMÁFORO OFICIAL DE TARIFA.

Tarifa 16 de julio, á las 7:50 noche.—Tiempo reinante en el Estrecho de Gibraltar: Ventolinás variables, mar bella, cielo y horizontes despejados. No ha pasado ningun buque de ese comercio.

TELÉGRAMAS COMERCIALES COMUNICADOS POR LOS SEÑORES CANADELL Y VILLAVECHIA.

Liverpool 16 de julio.—Ventas de algodón, 7,000 balas.—Precios sin variacion; ayer baja de 1/16 por americano 6 indias.

New-York 15 de julio.—Algodon, 12 1/8.—Oro, 100.—Arribos, 1,000 balas en cuatro días.

Manchester 16 de julio.—Mercado mas animado.

Barcelona.—Redaccion y Administracion de EL DILUVIO, plaza Real, 7, bajo.  
Imp. de los sucesores de N. Ramirez y C.<sup>a</sup>